



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0282 - 2015  
(07 JUL 2015)

"Por medio del cual se revoca un nombramiento en Periodo de Prueba a un Docente Etnoeducador del Área de Tecnología e Informática y se nombra al Docente que sigue en orden descendente en la lista de elegibles"

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los Decretos 1950 de 1973, 1278 de 2002 y 3323 de 2005 y la ley 715 de 2001 y

### CONSIDERANDO

Que **OSCAR ENRIQUE ALOMIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.190, expedido en Dagua (Valle) estando en la lista de elegibles, conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 1749 del 17 de abril de 2015, en estricto orden de mérito fue nombrado en Periodo de Prueba como Docente Etnoeducador del Área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Técnico Departamental Natania según Decreto 0214 de junio 04 de 2015.

Que el día 12 de junio de 2015, se fija notificación del nombramiento mediante edicto No. 005 lo cual se desfija el día 26 del mismo mes y año, y nuevamente mediante correo electrónico de fecha 23 de junio del presente se le notificó, el nombramiento en Periodo de Prueba a **OSCAR ENRIQUE ALOMIA DIAZ** quien a la fecha no ha manifestado su aceptación o rechazo del cargo.

Que el artículo 17 del Decreto 3982 de 2006 establece que a partir de la fecha de notificación del nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Que el literal d del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la entidad nominadora podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, **revocar** o derogar una designación cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales.

Que el Protocolo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para la realización de audiencias públicas de escogencia de plaza en Institución Educativa, en el marco de las convocatorias 136 a 249 de 2012, 253 y 254 de 2013, establece en el numeral 3.3, aparte 6. Segundo párrafo: "En caso de que el aspirante nombrado no acepte o no tome posesión del cargo en el término establecido para el efecto, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en orden descendente en lista de elegibles".

Que trascurrido el término máximo establecido para la aceptación y posesión del cargo como se señala en las motivaciones anteriores, el docente **OSCAR ENRIQUE ALOMIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.190, expedido en Dagua (Valle), no ha tomado posesión del cargo, haciéndose por lo tanto, necesario revocar el nombramiento en Periodo de Prueba hecho al mismo para proceder a nombrar en Periodo de Prueba a quien sigue en estricto orden de mérito descendente en la lista de elegible.

Que el Licenciado, **GUIDO DE JESUS BRUN CANTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.894, expedida en Montería, es quien sigue en estricto orden de mérito descendente en lista de elegibles, conformada mediante Resolución No. 1749 del 17 de abril de 2015, expedida por la CNSC, para proveer el cargo en vacancia definitiva de Etnoeducador Docente del Área de Tecnología e Informática.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que: "La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, en los términos indicados en la norma arriba referida.

Que los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que: "Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revóquese el nombramiento en Periodo de Prueba del docente **OSCAR ENRIQUE ALOMIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.190, expedido en Dagua (Valle) realizado mediante Decreto No. 0214 de junio 04 de 2015 por las razones expuestas en la parte Considerativa del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nómbrase en Periodo de Prueba, de conformidad con el Decreto 1278 de 2002, como Etnoeducador Docente del Área de Tecnología e Informática, de la Institución Educativa Técnico Departamental Natania, hasta culminar el año escolar 2015, a **GUIDO DE JESUS BRUN CANTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.894, expedida en Montería.

**PARÁGRAFO:** Al docente nombrado en Periodo de Prueba a que hace referencia el presente Artículo, se le aplicará la Evaluación de Desempeño, al final del año escolar 2015, en los términos que señala el artículo 32 del Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** El docente nombrado en el artículo Segundo del presente Acto Administrativo, dispone de un término improrrogable de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del nombramiento, para comunicar a la Entidad Territorial su aceptación del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, como lo determina el artículo 17 del Decreto número 3982 de 2006.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo, genera efectos fiscales de acuerdo al Grado 2, nivel salarial A, sin especialización, del Escalafón Nacional Docente, de conformidad a la escala salarial vigente, de que trata el Decreto 1278 de 2002 y a partir de la fecha de posesión, la cual se hará ante el Secretario de Educación Departamental.


**ARTICULO QUINTO:** Regístrese la anterior novedad en el Sistema Humano y en la hoja de vida del Docente cuyo nombramiento se revoca con el presente Acto Administrativo, así como en la hoja de vida del nombrado **GUIDO DE JESUS BRUN CANTERO**.

**ARTICULO SEXTO:** Para los fines legales pertinentes, hágase las comunicaciones de rigor.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante este despacho.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los **07 JUL 2015**

  
**AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora

  
**NÉSTRO IDALGO ROJANO BARRAZA**  
Secretario de Educación

Proyectó y elaboró: Enid Martínez Forbes  
Revisó: O.A.J.  
Aprobó: Aury Socorro Guerrero Bowie/ Néstor Rojano  
Archivó: Judith Hawkins/José Rico/Emperatriz Pomare